

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27173 REAL DECRETO 2528/1978, de 1 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona La Parte de Bureba (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona La Parte de Bureba (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llegar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona La Parte de Bureba (Burgos).

Artículo segundo.—El Perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la totalidad del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27174 REAL DECRETO 2529/1978, de 1 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Valle de Tobalina (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Valle de Tobalina (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Valle de Tobalina (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Valle de Tobalina, perteneciente a las entidades locales menores de Imaña Montejo de San Miguel, Montejo de Cebas, Villanueva del Grillo, Pajares Plágaro, Mijaraluenga, San Martín de Don, Santa María de Garoña y Garoña. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27175 REAL DECRETO 2530/1978, de 1 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Uña (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Uña (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Uña (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una faja de vega de dicho término municipal comprendida entre el río Júcar y la carretera CU-110, noventa y tres. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27176 REAL DECRETO 2531/1978, de 1 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Prado de la Guzpeña (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Prado de la Guzpeña (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Prado de Guzpeña (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Prado de la Guzpeña, perteneciente a las Entidades locales menores de Prado de la Guzpeña, Cereza y Llana, cuyos límites son los siguientes: Norte Montes de U. P. número cuatrocientos noventa y siete y cuatrocientos noventa y ocho; Este, término municipal de Valderrueda en su anejo de Taranilla, Monte de U. P. número quinientos uno y término municipal de Valderrueda en su anejo de Villamorisca; Sur, término municipal de Cebanico en sus anejos de Santa Olaja de la Acción y Quintanilla de Almanza, término municipal de Valderrueda en su anejo de Villamorisca, y Oeste término municipal de Cebanico en sus anejos de Valle de las Casas y Santa Olaja de la Acción. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN